

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 6 DE MAYO DE 2018

A).- ENCUESTRO TORNEO NACIONAL SUB 18 , RC PONENT –CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador nº 16 del club CR Ponent, Damián Ezequiel PINTO, nº de licencia 0409251 por “*pisotón a un contrario con el juego detenido*”.

SEGUNDO.- Este comité ha consultado con el árbitro del encuentro cómo se han producido los hechos señalados en el acta y ha sido informado de que el pisotón realizado por el Sr. PINTO se ha producido en la espalda, con una intención clara de agredir, a un jugador caído y con el juego parado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La circular nº 25 de la FER, que regula esta competición, determina en su punto 13º que es competencia de este comité el control disciplinario del torneo, estableciendo el procedimiento en que se deben resolver estos expedientes que, por razón de su urgencia y debido a la inmediatez de la celebración de los encuentros se tramitan de forma sumaria. Indica, asimismo, que es el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER la normativa aplicable en materia sancionadora a esta competición.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 un pisotón será considerada como una agresión con el pie a un jugador caído cuando éste se efectúe de manera alevosa o con intención clara de agredir, como en el caso que nos ocupa. Así, los hechos atribuidos en el acta al jugador del CR Ponent, Damián Ezequiel PINTO se subsumen en el tipo de la infracción contenida en el artículo 89.e) del RPC (falta leve 5) por encontrarnos ante una agresión con el pie en Zona sensible del cuerpo (espalda) a jugador caído y fuera de la acción de juego sin haber causado lesión. A esta falta le corresponde una sanción de entre tres (3) y cuatro (4) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Damián Ezequiel PINTO. En la imposición de la sanción que corresponda debe tener en cuenta que concurren una circunstancia atenuante (el jugador infractor no ha sido sancionado con anterioridad -artículo 107 b) del RPC-) y una agravante (que la agresión se ha producido estando el juego detenido -artículo 89 RPC-). Estudiados los hechos y demás circunstancias se acordará imponer la sanción en su grado mínimo.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales con su club al jugador **Damián Ezequiel PINTO del club CR Ponent**, licencia nº 0409251, por comisión de Falta Leve 5. (Art. 89.e) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC y el punto 13º de la Circular nº 25 de la FER.

SEGUNDO.- AMONESTACION al club CR Ponent. (Art. 104 del RPC)

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres horas al de recepción.

Madrid, 6 de mayo de 2018

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ELISEO PATRÓN-COSTAS
Secretario